



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

A LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El Real Decreto 551/2019, de 24 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, establece en su artículo 5 que "las Cámaras resultantes se reunirán, en sesiones constitutivas, el día 3 de diciembre de 2019, a las diez horas".

Para dar cumplimiento de lo establecido en nuestra Constitución y en los sucesivos Reales Decretos de convocatoria, la sesión constitutiva se ha venido desarrollando de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Congreso de los Diputados, siguiendo un mismo orden del día que incluye –con apenas variaciones– los siguientes puntos: constitución de la Mesa de edad; lectura del Real Decreto de convocatoria de elecciones; relación alfabética de señoras y señores diputados electos; recursos contencioso-electorales interpuestos; elección de la Mesa del Congreso de los Diputados y, finalmente, el juramento o promesa de acatamiento de la Constitución. La sesión concluye con el discurso del presidente elegido.

La necesidad de una manifestación de acatamiento, pública y expresa, viene establecida en el artículo 4 del Reglamento de esta Cámara, así como por el artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General ("en el momento de tomar posesión y para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución..."); las consecuencias de su incumplimiento quedan perfectamente recogidas en el artículo 20 del Reglamento. El contenido de este acto de juramento o promesa ha sido precisado por la Presidencia del Congreso de los Diputados con el fin de completar los preceptos mencionados. Una reiterada jurisprudencia despeja cualquier duda sobre la licitud constitucional de esta exigencia así como de la suficiencia de las normas vigentes para imponerla.

El acatamiento de la Constitución no puede, por lo tanto, considerarse como un mero trámite o un simple formalismo, sino que es un requisito constitutivo y por lo tanto inexcusable para adquirir la condición plena de parlamentario, sin cuyo cumplimiento no se perfecciona jurídicamente la condición de Diputado.

Con objeto de precisar una fórmula exclusiva y solemne de acatamiento fue aprobada la mencionada Resolución de la Presidencia, de 30 de noviembre de 1989, sobre la forma en que se ha de prestar el juramento o promesa. Dicha Resolución establece en el inciso segundo del primer artículo lo siguiente: "El Presidente preguntará al Diputado que haya de prestarlo: «¿Juráis o prometéis acatar la Constitución?» Dicha pregunta será contestada mediante la expresión «Sí, juro» o «Sí, prometo»".



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha advertido que dicha respuesta no puede acompañarse de *"cláusulas o expresiones que, de una u otra forma, vacíen, limiten o condicionen su sentido propio, sea cual fuese la justificación invocada para ello"* (STC 119/1990), correspondiendo a la Presidencia de la Cámara apreciar si las fórmulas efectivamente utilizadas cumplen o no con las exigencias de plenitud e incondicionalidad que dicho acto requiere.

El pasado 21 de mayo de 2019 se celebró la sesión constitutiva de la XIII Legislatura en el curso de la cual la Presidencia fue tomando juramento a todos y cada uno de los diputados, resolviendo, en ese momento, respecto de cada uno de ellos y con carácter definitivo lo que, conforme a su propio criterio, consideró procedente. En opinión de este Grupo parlamentario, algunas de las fórmulas utilizadas incumplieron de manera flagrante los límites constitucional y legalmente establecidos y no debieron ser aceptadas, razón por la cual se solicitó el acta taquigráfica de la sesión con objeto de poder valorar, con la mayor precisión, las palabras efectivamente pronunciadas y, en su caso, adoptar las decisiones pertinentes. Recibida ésta se pudo comprobar que algunas de las transcripciones se interrumpen de manera abrupta, seguidas de puntos suspensivos, siendo por lo tanto ininteligibles; otras no se realizaron en castellano y, en otros casos, o bien no se formuló juramento ni promesa alguna, o este acatamiento se hizo de manera condicionada, y por lo tanto nula de pleno derecho.

Tampoco a través del Diario de Sesiones se pudo conocer las fórmulas utilizadas pues en el correspondiente a ese día no se contienen de manera literal, sino que solamente se hace una referencia genérica a que *"por los secretarios de la Mesa se procede a dar lectura de la lista de las señoras y los señores diputados electos, quienes juran, prometen o lo hacen utilizando otras fórmulas de acatamiento de la Constitución"*. A este respecto se debe recordar que el artículo 96.1 del Reglamento establece que *"en el Diario de Sesiones se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones y acuerdos adoptados en sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones que no tengan carácter secreto"*.

La responsabilidad que las normas atribuyen a la Presidencia de la Cámara en orden a la valoración de la adecuación o no de las fórmulas de acatamiento utilizadas no puede ser en modo alguno entendida como la atribución de una capacidad discrecional para atribuir o no la condición plena de diputado sin que pueda ser dicho acto posteriormente enjuiciado. En nuestro Estado de Derecho no cabe la arbitrariedad, sino que todos los actos que emanan de los poderes públicos deben poder ser revisados para, en su caso, ser sometidos a un control jurisdiccional efectivo que garantice el cumplimiento de la ley, evite la indefensión y permita exigir las responsabilidades correspondientes a quienes los dicten.



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

Aunque la Mesa de la Cámara disuelta cesa el día previo a la constitución de la nueva, corresponde tradicionalmente a la Presidencia saliente –tal y como se viene haciendo a lo largo de las últimas legislaturas– organizar todo lo referente a la recepción de los diputados electos, así como dar las instrucciones necesarias para que los servicios de la Cámara asistan a la Mesa de edad y a la nueva Mesa que resulte elegida.

Por todo lo anterior, y para evitar que la situación vivida el pasado mes de mayo se repita el próximo 3 de diciembre, desde el Grupo Parlamentario Popular consideramos que corresponde a la Presidencia saliente proveer de los medios necesarios a la Mesa de edad y, sucesivamente, a la Mesa del Congreso elegida en dicha sesión, para que dichos órganos puedan tener conocimiento inmediato y fehaciente de las intervenciones de los señores diputados, muy especialmente las que se produzcan en el punto del orden del día del juramento o promesa. Por nuestra parte le comunico a V.E. que al igual que ocurrió en mayo de este año, el Grupo Parlamentario Popular velará por el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes para la correcta constitución de la Cámara, ejerciendo las acciones que nos correspondan en Derecho.

En conclusión, y en virtud de todo lo antedicho, **solicitamos**:

- a) Que como complemento a la información y la documentación que ya han recibido los diputados electos y con el fin de evitar situaciones no deseadas - que pudieran justificarse como motivadas por el desconocimiento - se les haga llegar por medio de V.E. como Presidenta saliente la referida Resolución de la Presidencia, de 30 de noviembre de 1989 y el resto de la normativa aplicable con el objeto de que sus señorías conozcan el derecho vigente que regula los requisitos necesarios para la adquisición de su condición plena de diputados.
- b) Que V.E., como Presidenta saliente, disponga todo lo necesario para que la Presidencia entrante valore correctamente, una a una y con la asistencia letrada exigible, las fórmulas de acatamiento utilizadas, manifestando de manera individualizada, tras la declaración realizada por cada uno de los diputados electos, su adecuación o no a la legalidad vigente.



GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

EN EL CONGRESO

- c) Que V.E. como Presidenta saliente, traslade a quien resulte elegido para ocupar la Presidencia en la sesión del próximo 3 de diciembre, su obligación de tomar juramento a todos y cada uno de los diputados, "resolviendo, en ese momento, respecto de cada uno de ellos y con carácter definitivo", si la fórmula utilizada se ajusta o no a las exigencias legales para adquirir la condición plena de diputado, tal y como V.E. expresó en su escrito de 21 de junio de 2019. En aquellos casos en los que los diputados electos utilicen una fórmula no ajustada a Derecho, tal como ocurrió el 4 de diciembre de 1989, la Presidencia deberá invitarles a abandonar el hemiciclo, por no haber adquirido la condición plena de diputado.
- d) Que V.E., como Presidenta saliente, provea todos los medios necesarios, tanto personales como técnicos, con el fin de que quede garantizada la completa constancia documental de la sesión, de modo que se recojan en su literalidad las intervenciones de los diputados electos en las actas taquigráficas y puedan así trasladarse individualmente al Diario de Sesiones (dando efectivo cumplimiento a lo exigido por el artículo 96 del Reglamento). En particular, se solicita que las intervenciones de los señores diputados electos se realicen con los dispositivos de grabación en funcionamiento y el micrófono de los intervinientes abierto.
- e) Que V.E. como Presidenta saliente, traslade a quien resulte elegido para ocupar la Presidencia en la sesión del próximo 3 de diciembre las responsabilidades en las que podría incurrir en el caso de no proceder a una valoración imparcial y plenamente ajustada a la legalidad vigente de las fórmulas de acatamiento utilizadas.

En Madrid, 28 de noviembre de 2019

Fdo.: Cayetana ÁLVAREZ DE TOLEDO PERALTA-RAMOS

Portavoz

CC. AL SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS